

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**EXTRACTO de la primera modificación a la prórroga del Título de Concesión Nacional SAT.AGRS.CONCESIÓN.002/07-005 para administrar las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a los Extranjeros con calidad de turistas, de conformidad con la Ley General de Población (hoy Ley de Migración), que retornen al extranjero por vía aérea o marítima, que les haya sido trasladado en la adquisición de mercancías.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Recursos y Servicios.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios.

Extracto de la primera modificación a la Prórroga del Título de Concesión Nacional **SAT.AGRS.CONCESIÓN.002/07-005** para administrar las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a los Extranjeros con calidad de turistas, de conformidad con la Ley General de Población (hoy Ley de Migración), que retornen al extranjero por vía aérea o marítima, que les haya sido trasladado en la adquisición de mercancías.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Condición CUARTA de la primera modificación a la prórroga del Título de Concesión Nacional **SAT.AGRS.CONCESIÓN.002/07-005**, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

PRIMERA MODIFICACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LO SUBSECUENTE “**EL SAT**”, POR CONDUCTO DE LA ADMINISTRADORA CENTRAL DE APOYO JURÍDICO DE RECURSOS Y SERVICIOS LIC. MAYRA ALICIA ALVARADO CRUZ; RESPECTO DE LA PRÓRROGA AL TÍTULO DE CONCESIÓN NUM. SAT. AGRS. CONCESIÓN. 002/07-005, EN ADELANTE “**LA PRÓRROGA AL TÍTULO**”; OTORGADO A FAVOR DE LA PERSONA JURÍDICA **ADAMANT CORPORATION, S.A. DE C.V.**, EN ADELANTE “**EL CONCESIONARIO**”, REPRESENTADO POR LA C. ANA MARÍA ORTÉS RODRÍGUEZ; PARA ADMINISTRAR LAS DEVOLUCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, A LOS EXTRANJEROS CON CALIDAD DE TURISTAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN (HOY LEY DE MIGRACIÓN), QUE RETORNEN AL EXTRANJERO POR VÍA AÉREA O MARÍTIMA, QUE LES HAYA SIDO TRASLADADO EN LA ADQUISICIÓN DE MERCANCÍAS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

(...)

Atendiendo a lo antes expuesto se considera procedente la solicitud formulada por “**EL CONCESIONARIO**”, considerando que con la exclusión de los diez (10) puntos de salida indicados, subsistirían los doce (12) puntos originalmente otorgados, lo cual es procedente conforme a las Reglas de Operación y a “**EL TÍTULO**”.

### CONDICIONES:

**PRIMERA.** Quedan sin modificación alguna los antecedentes y condiciones asentadas en “**LA PRÓRROGA AL TÍTULO**”, con excepción de la Condición 3. *Prestación de los Servicios*.

**SEGUNDA. CONTINUIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.** - “**EL CONCESIONARIO**” acepta y se obliga a que además de lo estipulado en la presente Modificación, continuaran vigentes con toda su fuerza legal, las condiciones contenidas en la Prórroga al Título de Concesión SAT. AGRS. CONCESIÓN. 002/07-005, por lo que resulta de observancia obligatoria en todos sus términos incluyendo aquellas condiciones referentes a los plazos de la concesión.

**TERCERA. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.** – El Gobierno Federal a través de “**EL SAT**”, modifica la “Condición 3. *Prestación de los Servicios*” de la Prórroga al Título de Concesión SAT. AGRS. CONCESIÓN. 002/07-005, por lo que de conformidad con “**Las Reglas de Operación**” “**EL CONCESIONARIO**”, deberá continuar prestando los servicios en los doce (12) Puntos de Salida de los tres (3) Conglomerados Centro-Norte, Pacífico, y Sureste, conforme a lo siguiente:

**Conglomerado Centro-Norte.**

Terminales aéreas.

1. Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
2. General Mariano Escobedo, Monterrey, Nuevo León.
3. Aeropuerto Internacional en Querétaro, Qro.

**Conglomerado del Pacífico.**

Terminales aéreas.

4. Los Cabos, B.C.S.
5. Lic. Gustavo Díaz Ordaz en Puerto Vallarta, Jal.
6. Miguel Hidalgo y Costilla, en Guadalajara, Jal.

Terminales marítimas.

7. Cabo San Lucas, B.C.S., y
8. Puerto Vallarta, Jal.

**Conglomerado del Sureste.**

Terminales aéreas.

9. Internacional de Cancún, Q. Roo.
10. Internacional de Cozumel, Q. Roo.

Terminales marítimas.

11. Cozumel, Q. Roo.
12. Majahual, Q. Roo.

(...)

**QUINTA. MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA.** - “**EL CONCESIONARIO**”, deberá presentar en el término de veinte (20) días hábiles a partir del otorgamiento de la presente Modificación a la Prorroga al Título de Concesión SAT. AGRS. CONCESIÓN. 002/07-005, el documento en el que se reconozca por parte de la afianzadora la presente Modificación y garantice el cumplimiento de las obligaciones contenidas tanto en la prórroga como en la presente Modificación.

(...)

**LA PRESENTE MODIFICACIÓN DE LA PRORROGA AL TÍTULO DE CONCESIÓN SAT. AGRS. CONCESIÓN. 002/07-005, SE EMITE POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2022.**

...”

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022.- Conste.

La Administradora Central de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios, Lic. **Mayra Alicia Alvarado Cruz.**-  
Rúbrica.

(R.- 528720)

**OFICIO mediante el cual se modifica la autorización para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros otorgada a General Seguros, S.A.B.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Oficio No. 06-C00-41000-07908/2022.

**GENERAL DE SEGUROS, S.A.**

(Anteriormente General de Seguros, S.A.B.)

Avenida Patriotismo No. 266  
Colonia San Pedro de los Pinos  
Alcaldía Benito Juárez  
C.P. 03800, Ciudad de México

**ASUNTO:** Se modifica la autorización para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros otorgada a **General Seguros, S.A.B.**

El Gobierno Federal, a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 2, fracción 1, 17, 26 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, apartado D, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 11, 366, fracción VIII, 367, fracciones I y II, 369, fracción II, 370, último párrafo, 372, fracción XLI, y 373 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; así como en los artículos 4, fracciones I y II, 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; emite las presentes Resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** General de Seguros, S.A., fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-3960 del 11 de septiembre de 1990, para organizarse y funcionar como institución de seguros. Dicha autorización fue modificada por última vez por la citada Secretaría por Oficio 366-IV-USVP-027/07 de 16 de febrero de 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de julio de ese mismo año. La referida institución de seguros se encuentra autorizada para practicar la operación de seguros de vida, la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, y la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito, diversos, terremoto y otros riesgos catastróficos, así como operaciones de reafianzamiento.

**SEGUNDO.-** Por escritos de 18 de junio, 11 de agosto y 1 de noviembre de 2021, dicha institución solicitó la aprobación de esta Comisión para reformar sus estatutos sociales, a fin de dejar de ser una sociedad anónima bursátil y la eliminación de toda referencia a la Ley del Mercado de Valores y demás regulación relacionada con la misma, entre otras.

**TERCERO.-** A través del oficio 06-C00-41100-01172/2022 del 16 de febrero de 2022, esta Comisión aprobó la modificación de los estatutos sociales.

**CUARTO.-** Mediante escrito del 4 de mayo de 2022, esa institución remitió a esta Comisión la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 29 de marzo de 2022, a través de la escritura pública 132,134 del 4 de mayo de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, notario público número 74 de la Ciudad de México, en atención a la resolución segunda del Oficio 06-C00-41100-01172/2022 del 16 de febrero de 2022.

**QUINTO.-** Por Oficio 06-C00-41000-04852/2022 del 7 de junio de 2022, esta Comisión tuvo por cumplido el resolutivo por el que instruyó a la institución la protocolización del acta en comento y ordenó su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

**SEXTO.-** Mediante escrito del 2 de agosto de 2022, esa institución remitió a esta Comisión la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 29 de marzo de 2022, con datos de inscripción en el Registro Público correspondiente, en cumplimiento al oficio 06-C00-41000-04852/2022 del 7 de junio de 2022.

**SÉPTIMO.-** Por oficio 06-C00-41000-07244/2022 del 22 de agosto de 2022, esta Comisión tuvo por presentado el instrumento notarial de referencia, con datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico 1609-1.

**OCTAVO.-** La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su Sesión 229 del 15 de septiembre de 2022, tomando en consideración la opinión favorable emitida por el Comité de Autorizaciones acordó lo siguiente:

**“ÚNICO.- SE MODIFICA** la autorización otorgada a **General de Seguros, S.A.B.**, a efecto de reflejar las reformas realizadas en los estatutos sociales de dicha institución por cambio de su denominación social a **General de Seguros, S.A.**, la actualización de la denominación de la sede del domicilio social de esa institución eliminando la referencia al “Distrito Federal” y dejando únicamente “Ciudad de México”, lo relativo a la cuantía del capital social con que cuenta esa institución, así como la eliminación de la referencia a “terremoto”, en virtud de que en el ramo de riesgos catastróficos se incluyen los riesgos de terremoto.

*“Elo con fundamento en los artículos, 11, 66 y 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en las Disposiciones 2.3.1. a 2.3.3. y 2.3.7. de la Circular Única de Seguros y Fianzas”.*

Una vez expuesto lo anterior, y:

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, dispone que corresponde a la Junta de Gobierno de esta Comisión modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo señalado en el Antecedente Octavo del presente, la Junta de Gobierno de esta Comisión en su Sesión 229 del 15 de septiembre de 2022, acordó modificar la autorización otorgada a esa institución de seguros.

Con base en lo anteriormente expuesto, se emiten las siguientes:

#### RESOLUCIONES

**PRIMERA.-** Se modifican el Proemio, así como los Artículos Primero, Segundo y Tercero, base I, II, y III de la autorización otorgada a General de Seguros, S.A.B. (ahora General de Seguros, S.A.), para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros, para quedar en los siguientes términos:

«AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A GENERAL DE SEGUROS, S.A., PARA QUE SE ORGANICE, FUNCIONE Y OPERE COMO UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

«ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que confería el artículo 5 de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015 confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se autoriza a General de Seguros, S.A., para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

«ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar la operación de seguros de vida, la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y de gastos médicos y la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito, diversos, riesgos catastróficos, y la operación de reafianzamiento.

«ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

«I.- La denominación será General de Seguros, seguida de las palabras “Sociedad Anónima” o de su abreviatura “S.A.”.

«II.- La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

«III.- El domicilio social de la institución será la Ciudad de México.

«ARTÍCULO CUARTO.- ...»

**SEGUNDA.-** La autorización otorgada a General de Seguros, S.A., para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

«AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A GENERAL DE SEGUROS, S.A., PARA QUE SE ORGANICE, FUNCIONE Y OPERE COMO UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

«ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que confería el artículo 5 de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015 confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se autoriza a General de Seguros, S.A., para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

«ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar la operación de seguros de vida, la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y de gastos médicos, y la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito, diversos, riesgos catastróficos, y la operación de reafianzamiento.

«ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

«I.- La denominación será General de Seguros, seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de su abreviatura "S.A.".

«II.- La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

«III.- El domicilio social de la institución será la Ciudad de México.

«ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible.»

**TERCERA.-** Este oficio deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a General de Seguros, S.A., en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a costa de los interesados.

El presente se emite con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a General de Seguros, S.A., en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2, fracción I, 17, 26 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, apartado D, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 11, 366, fracción VIII, 367, fracciones I y II, 369, fracción II, 370, último párrafo, 372, fracción XLI, y 373 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 4, fracciones I y II, 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2022.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 528728)